

Tercera.—Queda derogada la Orden ministerial de 11 de agosto de 1982, por la que se regulaban las unidades de valoración del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Ilma. Sra. Coordinadora general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

7747 *SERIE 02 de enmiendas al Reglamento número 27, sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los triángulos de preseñalización, anejo al acuerdo relativo a la adopción de condiciones uniformes de homologación y reconocimiento recíproco de la homologación de piezas y equipos para vehículos a motor, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958, propuestas por España y puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 1 de febrero de 1977.*

SERIE DE ENMIENDAS 02 AL REGLAMENTO NUMERO 27

Añadir al párrafo 6.7 el texto siguiente:

«Es admisible suministrar el triángulo de preseñalización sin funda en el caso en que se garantice por otros medios la protección exigida. Estos medios se indicarán en la descripción mencionada en el párrafo 3.2 anterior y en la ficha de comunicación, de acuerdo con el párrafo 5.3 del presente Reglamento.»

Anexo 3, figura 2:

En lugar de «600 mm.», leer «300 mm.».

Anexo 6, párrafo 1.3, léase:

«1.3. Las otras dos muestras se someterán al ensayo de resistencia mecánica, a continuación al ensayo de resistencia al calor, después al de resistencia al frío y posteriormente a los ensayos de resistencia total al agua y a los carburantes (párrafos 4 a 7 siguientes).»

Añadir el nuevo párrafo 1.16 siguiente:

«1.16. Con excepción del ensayo de resistencia mecánica y después de cada uno de los ensayos previstos en el párrafo 1.3 y en el minuto que sigue a la salida de la estufa para los ensayos al frío y al calor o después de doce horas de secado en otros casos, el triángulo se sacará de su funda y se colocará en posición de utilización. No se deberá apreciar ninguna fisura ni deformación susceptible de modificar las características del triángulo. Para apreciar la deformación de las cintas fluorescentes se comprobará que la proyección sobre un plano paralelo al plano de las barras de la parte fluorescente tiene una superficie mínima de 315 centímetros cuadrados y que, observada a 50 metros, de día, la forma del triángulo se percibe sin ambigüedad.»

Párrafo 5, léase:

«5. Ensayo de resistencia al calor y al frío.»

Añadir los nuevos párrafos 5.3 y 5.4 siguientes:

«5.3. Después del ensayo de resistencia al calor y después de doce horas de reposo a $25 \pm 5^\circ \text{C}$, el triángulo de preseñalización colocado en su funda se mantendrá durante doce horas consecutivas en atmósfera seca, a la temperatura de $-20 \pm 2^\circ \text{C}$.

5.4. En el minuto que sigue a la salida de la estufa no se deberá comprobar visualmente ninguna deformación sensible o fisura en el aparato, en particular en las ópticas catadiópticas. La funda deberá poder abrirse fácilmente, no adherirse al triángulo ni desgarrarse.»

Párrafo 10.1:

Suprimir las palabras «durante trescientas horas». Al final de la frase añadir: «... durante el tiempo necesario para obtener el grado número 4 de la escala del gris para la muestra número 5.»

Las presentes enmiendas al Reglamento número 27, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre de 1974, entraron en vigor el 1 de julio de 1977.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 9 de marzo de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.

7748 *CORRECCION de errores de las enmiendas propuestas por España a los anejos A y B del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 31 de agosto de 1982.*

Advertidos algunos errores en el texto de las enmiendas propuestas por España a los anejos A y B del Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera, hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957, puestas en circulación por el Secretario general de las Naciones Unidas el 31 de agosto de 1982 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 12 de febrero de 1983, a continuación se transcriben las correspondientes correcciones:

En el primer párrafo del marginal 2201, 4.º c), donde dice: «...los 11 barios...», debe decir: «...los 11 bares...».

En el cuadro incluido en el marginal 2220 (3) la palabra «barios» debe ser sustituida por «bares».

Donde dice: «Anexo 7», debe decir: «Anexo B».

El marginal 21.400 (2), debe decir: «21.500 (2)».

En el marginal 212.190, donde dice: «Transporte de conformidad con el marginal 10.121 (1)», debe decir: «Transporte de conformidad con el marginal 212.190. Únicamente podrán transportarse en los contenedores-cisterna las materias admitidas en virtud del marginal 10.121 (1)».

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 9 de marzo de 1983.—El Secretario general Técnico, Ramón Villanueva Etcheverría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7749 *REAL DECRETO 530/1983, de 25 de enero, por el que se concede una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación del papel prensa dentro del contingente del año 1983.*

La situación internacional de los precios del papel prensa y la insuficiencia de la producción nacional para hacer frente a las necesidades del consumo interno podrían agravar la difícil situación económica atravesada por las Empresas informativas en detrimento de su independencia.

El mantenimiento de esta independencia constituye uno de los objetivos perseguidos por el Gobierno en su actuación en el campo de la cultura, por lo que se estima necesario conceder una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de dicho papel prensa, dentro de las previsiones de los contingentes libres de derechos arancelarios del año 1983.

Por tanto, en uso de la facultad que concede el apartado c) del punto uno del artículo diecisiete del Texto Refundido del Impuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1983,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede una bonificación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores al papel prensa de las partidas 48.0 1A1 y 48.0 1FX c), de forma que el tipo resultante aplicable sea el 4 por 100, dentro de los contingentes libres de derechos de arancel establecidos para el año 1983.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR